

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### Texto vigente:

**ARTICULO 134.-** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; y
- X.- Celebrar convenios de colaboración con el Estado y con otros Municipios en materia de desarrollo sustentable.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de este Estado y otro u otros Estados formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas participantes y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

|  |             |                                |
|--|-------------|--------------------------------|
| Original   |             |                                |
| <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Los Ayuntamientos no podrán enajenar ni gravar sus bienes raíces, ni contraer empréstitos sin la autorización del Congreso. Para adquirir bienes raíces y para celebrar contratos de diversa naturaleza a los enumerados en la primera parte de este artículo cuyo término exceda de un año, necesitan la aprobación del Ejecutivo.</p>   |             |                                |
| 1ra reforma  | Decreto 124 | POE Núm. 97 del 3-Dic-1941     |
| <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Los Ayuntamientos no podrán adquirir, enajenar ni gravar sus bienes raíces, ni contratar empréstitos sin la autorización del Congreso. Para celebrar contratos de diversa naturaleza a los enumerados en este artículo cuyo término exceda de un año, necesitan la aprobación del Ejecutivo.</p> <p style="color: green;"><i>Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Cuando un acuerdo del Ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o la del Estado, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo suspenderá su cumplimiento, dando cuenta inmediatamente al Congreso, el que resolverá en definitiva si los revoca o aprueba.</p> |             |                                |
| 2da reforma  | Decreto 658 | POE Núm. 105-A del 31-Dic-1983 |
| <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Cuando un acuerdo del Ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o del Estado, o de cualquier otra ley, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo dará cuenta inmediatamente al Congreso para que resuelva lo conducente.</p>   |             |                                |

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

| 3ra reforma   | Decreto 365 | POE Núm. 32 del 14-Mar-2001 |
|---|-------------|-----------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p><b>I.-</b> Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p><b>II.-</b> Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p><b>III.-</b> Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;</p> <p><b>IV.-</b> Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p><b>V.-</b> Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p><b>VI.-</b> Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p><b>VII.-</b> Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p><b>VIII.-</b> Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y</p> <p><b>IX.-</b> Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.</p> <p>Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de este Estado y otro u otros Estados formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas participantes y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p> |             |                             |
| 4ta reforma   | Decreto 617 | POE Núm. 40 del 1-Abr-2004  |
| <p><b>ARTICULO 134.-</b> Los ....</p> <p>I a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p> <p>IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; y</p> <p>X.- Celebrar convenios de colaboración con el Estado y con otros Municipios en materia de desarrollo sustentable.</p> <p>En ...</p> <p>Cuando ...</p>  |             |                             |